

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	DIVISORIO
Demandante	PIEDAD DEL SOCORRO JARAMILLO BETANCUR Y OTROS
Demandados	SANDRA PATRICIA RAMIREZ BETANCUR Y OTROS
Radicado	2021 00449,
Asunto	Accede a solicitud, concede termino para aportar experticia

Mediante el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada visible en el archivo 42 del expediente digital, solicita se adicione el auto del 30 de agosto de 2022, toda vez que frente a la contestación a la demandada, no hubo pronunciamiento por parte del despacho con respecto a la solicitud de plazo para aportar el dictamen pericial conforme los artículos 206, 227 y 412 del C.G.P.

Ahora bien, mediante providencia del 30 de agosto hogaño (archivo 41), se ordenó requerir a la parte accionada para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el art. 412 del C.G.P. en lo que respecta: **“El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor”** , so pena de no tenerse por contestada la demanda.

Sin embargo, frente a los reparos del apoderado de la parte accionada (archivo 42), se advierte en esta oportunidad, que el Juzgado echó de menos en la citada providencia, la solicitud esgrimida por la parte pasiva tendiente a concederle un término adicional para presentar la experticia, bajo las directrices señaladas en los art. 206, 227 y 412 del C.G.P, precisamente porque requiere de tal prueba pericial para cumplir con los supuestos normativos que rigen el reclamo de las mejoras.

Siendo así y de conformidad con lo establecido en el art. 227 de la Obra en cita que en su parte pertinente reza: **“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos**

pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado", se le concede a la parte accionada un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que presente el dictamen pericial que determine de manera precisa las mejoras realizadas en el inmueble objeto de la litis, su valor y el tiempo en que fueron realizadas por sus prohijados, con el fin de ajustar su pedimento en la contestación a la demanda.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26a07834e4869cb50c2ab48b24b7795780bfb6053d065bd4fbb7d4ec8aa30d1**

Documento generado en 10/10/2022 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>